

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del cuaderno que contiene las dos obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 7 de septiembre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Salvador Gutiérrez.—Presente.

Son copias. México, 7 de septiembre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 13 de 1906.

NUMERO 426.

Septiembre 8.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á Antonio de J. Lozano, por la obra titulada «Manual Práctico de la Constitución y de la Reforma».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Antonio de J. Lozano, Abogado, con despacho en la segunda calle del Reloj, número 8, ante usted respetuosamente expone:

Que es autor de la obra titulada «Manual Práctico de la Constitución y de la Reforma» Recopilación que contiene insertas de una manera metódica y de muy fácil consulta la Constitución Federal Mexicana de 1857, las reformas y adiciones que se le han hecho y las Leyes principales que con aquélla y con éstas, tienen alguna relación, y queriendo evitar las reproducciones clandestinas, que de la citada obra y edición pudieran hacer otras personas en perjuicio de sus intereses, ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria que le corresponden respecto de dicha obra y edición de la cual acompaña los ejemplares que la ley previene.

México, septiembre 5 de 1906.—*Antonio de J. Lozano*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 3 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria de la obra titulada: «Manual Práctico de la Constitución y de la Reforma» Recopilación que contiene insertas en una manera metódica y de muy fácil consulta la Constitución Federal Mexicana de 1857, las reformas y adiciones que se le han hecho y las Leyes principales que con aquélla y con éstas tienen alguna relación; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 8 de septiembre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Lic. Antonio de J. Lozano.—Presente.

Son copias. México 8 de septiembre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 13 de 1906.

NUMERO 427.

Septiembre 8.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Ricardo Gómez Robelo, por un libro de poesías intitulado «En el camino».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Ricardo Gómez Robelo, mayor de edad, con domicilio en el número 3 de la calle de Galeana, San Angel, Distrito Federal, ante usted respetuosamente expongo:

Que soy autor de un libro de poesías intitulado «En el Camino», y deseando reservarme la propiedad literaria de dicha obra, según lo prescripto en los capítulos segundo y séptimo del Título octavo del Libro segundo del Código Civil, acompaño dos ejemplares, y á usted Señor Ministro, respetuosamente pido:

I. Se sirva tenerme por presentado con los dos ejemplares del libro «En el Camino», que acompaño, y

II. Declarar que queda reservada y registrada mi propiedad sobre esa obra.

Protesto á usted las consideraciones de mi particular aprecio y respeto.

México, agosto 28 de 1906.—*Ricardo G. Robelo*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 28 del mes de agosto próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un libro de poesías intitulado «En el camino», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 8 de septiembre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Ricardo Gómez Robelo.—San Angel, D. F.

Son copias, México, 8 de septiembre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 19 de 1906.

NUMERO 428.

Septiembre 10.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando á diversos servicios, dependientes de la Secretaría de Gobernación, el ex-panteón de los Angeles, de la ciudad de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2.^a
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinado á diversos servicios, dependientes de la Secretaría de Gobernación, el ex-panteón de los Angeles, de la ciudad de México.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á diez de septiembre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Roberto Núñez, Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 10 de septiembre de 1906.—*Núñez*.—Al

«Diario Oficial», septiembre 10 de 1906.

NUMERO 429.

Septiembre 10.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Ernesto Lobo, por un sistema que se propone emplear en la formación de una «Guía-Directorio Comercial».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dos estampillas de cincuenta centavos, debidamente canceladas.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El que suscribe, Ernesto Lobo, con domicilio en esta capital, en la Avenida Poniente 2, número 3,817, ante usted con el debido respeto expone:

En vista del desarrollo cada vez mayor, que se observa en todos los ramos del comercio y de la industria, en todo nuestro país, y especialmente en esta capital, y de que ese desarrollo trae consigo la creación de nuevas necesidades que es preciso llenar, siendo una de ellas la de facilitar el conocimiento y contacto entre todos nuestros compatriotas, así como con los extranjeros que de buena fe nos honran con establecerse en nuestra Patria; no sin manifestar antes con lealtad que busco una recompensa á mi trabajo, la cual considero justa, pero no sin asegurar también que, en mi humilde concepto, lo que me propongo realizar es de pública utilidad; he ideado la formación de un libro que titularé: «Guía-Directorio Comercial», que aparecerá en forma periódica mensual, con las variaciones que requiera, y cuya disposición está arreglada para ser aplicada á cualquiera ciudad de cierta importancia.

Contendrá, de un modo enteramente nuevo, por la manera como está relacionado en sus diversas partes, el plano de la ciudad á que se aplique, fraccionado en grande escala, para la parte más densamente poblada, ó más importante de la ciudad, y en él señalar á cada casa su lugar, su número, el nombre de los propietarios ó de las negociaciones en ella establecidas, á parte de poner en cada calle su nombre así como marcar los servicios públicos, que en las calles se encuentren, como buzones de correo y telégrafos, líneas de tranvías con la dirección que recorren, paradas de los trenes, sitios de coches, etc., etc., y de señalar, en sus lugares, todas las oficinas y edificios públicos, con signos llamativos especiales y á distintos colores.

Además, irá provisto de un plano completo en escala adecuada, que servirá de índice gráfico del contenido del libro por medio de numeración, y de los índices alfabéticos, y numéricos necesario para la buena consulta, ya sea de un servicio administrativo, de asunto comercial ó de servicio público.

En resumen, formar una guía gráfica tan completa como sea posible, que constituya un atlas de bolsillo, de manera que el que la consulte pueda conocer la ciudad de que se trata, sin estar en ella.

Para dar una idea más clara del sistema que en la formación de mi guía me propongo seguir, acompaño por duplicado un croquis ó esquema aplicado á algunas calles de la Ciudad de México, que muestra gráficamente el procedimiento.

Por lo expuesto, y deseando reservarme los derechos á que se refieren los artículos 1,132 y 1,234 del Código Civil, sobre el procedimiento que he indicado,

A usted suplico se sirva tener por hecha la referida declaración de que me reservo mis derechos sobre la propiedad del repetido sistema.

Protesto á usted los seguridades de mi atenta consideración y respeto.

México, septiembre 4 de 1906.—*Ernesto Lobo*.—Lic. *R. M. Pizarro*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3^a

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 4 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del sistema que se propone usted emplear en la formación de una «Guía-Directorio Comercial» que va usted á publicar; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del croquis ó esquema de la mencionada Guía, á los que ya se da la distribución correspondiente,

Libertad y Constitución. México, septiembre 10 de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Ernesto Lobo (Avenida Poniente 2 número 3,817).—Presente.

Son copias. México, septiembre 10 de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 19 de 1906.

NUMERO 430.

Septiembre 10.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á José Peñalosa y Cosío, por el título «Don Cucufate», periódico semanario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

José Peñalosa y Cosío, domiciliado en esta ciudad, con habitación en la casa número 1 de la calle Real de Santiago, ante usted respetuosamente expongo:

Que usando de la facultad que me concede la ley relativa, me reservo la propiedad literaria del título «Don Cucufate», del periódico semanario que publico en esta ciudad, y del cual, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mil doscientos treinta y cinco del Código Civil vigente, acompaño dos ejemplares.

En tal virtud,

A usted suplico se sirva hacer la declaración correspondiente, en los términos en que la solicito.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, 7 de septiembre de 1906.—*José Peñalosa*.—Al Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 7 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título «Don Cucufate», periódico semanario que está usted publicando en esta ciudad; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del número 1 del expresado periódico, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 10 de septiembre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. José Peñalosa y Cosío (calle Real de Santiago número 1).—Presente.

Son copias. México, 10 de septiembre de 1906.—P. o. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 19 de 1906.

NUMERO 431.

Septiembre 10.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Francisco Neugebauer, en representación de la Compañía Schondube y Neugebauer, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del Río Conchos, del Estado de Chihuahua.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª
Estampillas por valor de \$ 20.00, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Francisco Neugebauer, en la de la Compañía Schondube y Neugebauer, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Conchos, del Estado de Chihuahua.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Francisco Neugebauer para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de 10,000 litros de agua por segundo, como máximo, del río Conchos, en el Distrito de Iturbide, del Estado de Chihuahua, en el trayecto del río comprendido seis kilómetros arriba y seis kilómetros abajo del punto llamado «El Salto», cerca de San Nicolás la Joya, en la Municipalidad de Victoria.

Art. 2º El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de los seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6º Dentro del plazo de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación del contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 7º Una vez concluídas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 8º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesase con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Chihuahua ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de \$ 250.00 mensuales, que enterará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que dé principio á los trabajos de construcción de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no cumplan con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 10. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 12. Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, podrá expropiarse de acuerdo con las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles Federales vigente.